Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo sobre la cebada que esta depositada en las casas de la encomienda

En la villa de calasparra en ocho dias del mes de nobienbre de mill y seiscientos y sesenta y seis años ante sus mds de antonio fernandez moya y gines perancho pasqual alcaldes hordinarios fran^co de las fuentes juan marin de fern^do marin procurador sindico general mateo martinez de moya alguacil mayor rexidores [illegible] pedro chico de juan marin fran^co vazquez de moya alonso fernandez de la cuesta bartolome [illegible] robles fran^co vazquez orozco el bar^me [illegible] rexidores del conçejo justicia y reximiento de esta dha villa por su mag^d pareçio lorenço [illegible] vezino de villa nueva de los ynfantes [illegible] hara de su postura de toda la cebada que se hallare en las casas de la encomienda de esta dha villa depositada por los veçinos de esta dha villa [illegible] de todo [illegible] cada libra [illegible] a los precios [illegible] cada libra [illegible] para el [illegible] de todo [illegible] cada libra [illegible] quarenta y quatro [illegible] libras [illegible] cada libra de [illegible] a veinte [illegible] libras [illegible]